

Si entiendes que eres o has sido víctima de discriminación o acoso en la universidad:

- Comunícate con la coordinadora Auxiliar de Título IX en nuestro Recinto de Arecibo.
- Se te orientará con relación a la opción de presentar una querrela formal.
- Se trabajará con las medidas cautelares necesarias para velar por tu seguridad e integridad en lo que se dilucida el caso.
- Se te orientará sobre el personal de apoyo disponible en el recinto.

Banco de Recursos para Emergencias

Cuadro telefónico recinto:  
(787) 878-5475

Guardia Universitario: 3240, 3042  
Seguridad: 3237, 3238  
Decanato de Estudiantes: 3311,3312

Centro de Consejería Universitaria:

- Lcda. Abigail Torres 3327
- Lcda. Itza Toledo 3324
- Lcda. María Lugo 3278
- Lcda. Vilmariz Vázquez 3328

Recursos Humanos: 3230,3231  
Oficina de Capellanía: 3275

Recursos externos:

Para emergencias de salud emocional:  
LINEA PAS: 1-800-981-023



**¡TE QUEREMOS SEGURO!**

Para más información o ayuda comunícate con:  
  
Lcda. Vilmariz Vázquez  
Coordinadora Auxiliar Título IX  
Universidad Interamericana de PR  
Recinto de Arecibo  
(787) 878-5475 Ext. 3328  
[vvazquez@arecibo.inter.edu](mailto:vvazquez@arecibo.inter.edu)



Universidad Interamericana de Puerto Rico  
Recinto de Arecibo

# TÍTULO IX



**¡NO AL DISCRIMEN!**

**¡NO AL ACOSO SEXUAL!**

“Porque el respeto a mi dignidad como persona, es un tesoro que no tiene precio”

## COMPROMISO INSTITUCIONAL

La Universidad Interamericana de Puerto Rico y el Recinto de Arecibo, tienen el compromiso de mantener un ambiente seguro para el logro de una educación de excelencia.

El documento Normativo G-0820-049 de agosto 2020 (revisado con la nueva reglamentación del Departamento de Educación Federal en mayo 2020) **Normas y Procedimientos para atender alegadas violaciones a las disposiciones de Título IX;** aprobado por la Junta de Síndicos, el 22 de mayo de 2015, tiene como propósito establecer las normas y procedimientos de la universidad que ayudarán a proteger la reputación, integridad, derechos y bienestar de toda la comunidad universitaria.

## ¿QUÉ ES TÍTULO IX?

Son las disposiciones a las enmiendas a la Ley de Educación Federal que rige a toda institución educativa que recibe fondos federales. La misma establece la protección a estudiantes, facultad y empleados en contra del discrimen o acoso, dentro y fuera del campus, en cualquier actividad académica, educativa, extracurricular y atlética avalada por la institución.

## DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

**El acecho/acoso:** es un patrón de conducta dirigido a una persona en específico que tenga el efecto de causar en una persona razonable el efecto de temor por su seguridad o que le provoque angustias emocionales.

**Hostigamiento Sexual:** consiste en cualquier tipo de acercamiento de naturaleza sexual no deseado. Puede tratarse de requerimientos de favores sexuales y cualquier otra conducta verbal o física de naturaleza sexual.

**Patrón de conducta:** son 2 o más actos, incluyendo, pero sin limitarse, a los actos en los que el acosador directa o indirectamente a través de terceros, por cualquier acción, procedimiento o dispositivo sigue, monitorea, observa, vigila, amenaza o se comunica con una persona o interfiere con la propiedad de una persona.

## PROCEDIMIENTO PARA DENUNCIAR VIOLACIONES DEL TÍTULO IX:

1. Presentar una querella formal a través de Decanato de Estudiantes, Recursos Humanos o directamente con el Coordinador Auxiliar de IX. (Esta querella puede ser a través de cualquier medio tangible o sea en papel o electrónico).
  - a. Tiene que tener una declaración de que el querellante estaba participando o deseaba participar de alguna actividad educativa o laboral bajo el control sustancial de la Universidad.
  - b. Toda querella presentada y que cumpla con estas disposiciones será atendida, aunque no se haya utilizado el formulario en el Anejo A.

Sin embargo, es en este que se certifica que los hechos ocurrieron como parte de una actividad de la universidad. Por lo que se debe completar al presentar la querella formal.

2. La misma debe presentarse dentro del término jurisdiccional de ciento ochenta (180) días calendario, a partir de la fecha que ocurrieron los hechos.
3. La querella debe tener una relación de la conducta que alegadamente incurrió el querellado y ser firmado por el querellante de forma física o electrónica.
4. Cuando una querella sea presentada por un empleado o por un estudiante contra miembros de la facultad, empleado docente o no docente, contratista o visitante, el investigador será el Oficial de Recursos Humanos.
5. Cuando es presentada por un estudiante contra otro estudiante, el investigador lo será el/la Decano/a de Estudiantes del Recinto.
6. El investigador realizará su trabajo de manera confidencial, junto al Coordinador Auxiliar del Recinto. Dicha investigación deberá iniciarse en un periodo no mayor de veinte (20) días.
7. El informe de la investigación será remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad y al Coordinador Institucional de Título IX, los cuales evaluarán y ofrecerán las recomendaciones al ejecutivo principal.
8. Luego se les notificará a ambas partes si procedió o no la querella, la fecha de la vista si procede o las sanciones si aplicarse alguna.